

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0434/06/17_1279.

Sección clasificada. - Página 1 y 17 del resolutivo.

Fundamento legal. - Con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

ATENTAMENTE.

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL EN EL ESTADO DE DURANGO


LIC. ROMAN GALÁN TREVIÑO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de la Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 006/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de Enero del 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17
BITÁCORA No.: 10/MP-0434/06/17
CLAVE SINAT: 10DU2017FD039
CLAVE ESTATAL: 10DU17F1274

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Aeropista Tamazula", Mpio. de tamazula, Durango.
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2017, Año del Centenario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Durango, Dgo., a 20 de octubre de 2017.

C. JOAQUÍN OJEDA OJEDA

Recabí Original
3 de Noviembre del 2017
Ma. del Perpetuo Socorro Rivas León

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "Aeropista Tamazula", el cual pretende desarrollarse en el municipio de Tamazula, del estado de Durango, en adelante el proyecto, el cual presentó, por sus propios derechos, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango el C. Joaquín Ojeda Ojeda, en lo sucesivo el solicitante y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 20 de junio de 2017, el solicitante, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número fechado el 15 de ese mismo mes y año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación en áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: 10DU17F1274.
2. Que el 20 de junio de 2017, el solicitante presentó la publicación en un periódico de amplia circulación en el estado de Durango, del extracto del proyecto evaluado, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 6 de julio de 2017 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/01701/17, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto a la Dirección



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para su Centro de Consulta.

4. Que el 6 de julio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicara la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/39/17, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutiveos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio de 2017, en la que se incluyó la solicitud que presentó el solicitante para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del proyecto y puso la correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en bulevar Durango No. 198, esquina con Talpa, colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.

6. Que una vez que fue analizada la información contenida en dicho documento, se encontró que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación completa del desarrollo del proyecto así como de los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos: 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al solicitante mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1880/17 de fecha 28 de agosto de 2017, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

7. Que el día 6 de octubre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación federal un escrito sin número, fechado el día 4 de ese mismo mes y año, mediante el cual el solicitante remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto, reactivándose el procedimiento de evaluación, y

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI y VII, 5° incisos O) fracción I y K) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de ningún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al proyecto.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Características del proyecto:

- IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el proyecto consiste básicamente en la construcción de una aeropista "Tipo 1 A" con una pista de aterrizaje y despegue con una longitud de 780 metros de largo por 40 metros de ancho, propia para aeronaves con una envergadura de hasta 15 metros y con una anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje de hasta 4.5 metros; así como todas las áreas complementarias necesarias, tales como son el área de servicios, la oficina, el almacén, los hangares y la zona de maniobras. Ello en una superficie total de 3.381 hectáreas las cuales sustentan vegetación forestal, correspondiente al tipo de vegetación selva baja caducifolia así como vegetación secundaria arbustiva de esta misma, que deberán ser sometidas al Cambio de Uso de Suelo.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al proyecto, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a las vías generales de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracciones I



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

y VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Artículo 5º incisos B) y O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el solicitante, el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, por esta Delegación Federal, se observó que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el proyecto deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el proyecto se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Durango, se constató que el proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 105: Sierra Alta con Cañones 3 y esta Delegación Federal concluye que el desarrollo del proyecto no se contrapone con las políticas, criterios ni en general los lineamientos que establece dicho programa.

b) La superficie requerida para la construcción del proyecto incide en un área considerada como prioritaria para su conservación definida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a través de su Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad. Al respecto, el sitio de desarrollo del proyecto se ubica en su totalidad dentro de la Región Hidrológica Prioritaria número 20: Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya. Al respecto, esta Delegación Federal concluye que el desarrollo del proyecto es compatible con los objetivos de conservación establecidos para esa área.

c) Esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el proyecto bajo lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-017-STPS-2008, que establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente del trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.
NOM-019-STPS-2004, que establece la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece el nivel máximo permisible de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

NOM-052-SEMARNAT-2005 , que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994 , que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994 , para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-062-SEMARNAT-1994 , para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental del proyecto, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

- a) **Geología:** El tipo de roca dominante en la unidad geológica donde se localiza el proyecto es ígnea extrusiva ácida: K(Igia).
- b) **Suelos:** En el área del proyecto es un suelo de tipo regosol. Los regosoles agrupan todos aquellos suelos que no pueden ser clasificados dentro de los grupos reconocidos por el Sistema Internacional Base Referencial Mundial del Recurso Suelo (IUSS, 2007).
- c) **Clima:** El tipo climático existente en el área del proyecto es el Cálido subhúmedo, con una temperatura media anual mayor de 22° C y una temperatura del mes más frío mayor de 18 °C, con una precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm, con lluvias de verano, un porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual y un índice P/T menor de 43.2.
- d) **Hidrología:** El proyecto se ubicará en la subcuenca b (Río Tamazula) de la Cuenca C (Río Culiacán) en la Región Hidrológica 10.

Medio biótico.

- a) **Flora:** El tipo de vegetación presente en el área del proyecto es la Selva Baja Caducifolia así como la Vegetación Secundaria Arbustiva de dicha Selva Baja Caducifolia. En el sitio del proyecto se encontraron dos especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

2010: La amapa, *Tabebuia palmeri*, especie no endémica amenazada (A) y el cedro, *Cedrela odorata*, especie no endémica sujeta a protección especial (Pr).

- b) **Fauna:** En la Manifestación de Impacto Ambiental se reportan para el Sistema Ambiental 15 especies de aves, 14 especies de mamíferos y 4 especies de reptiles. De estas, cuatro se encuentran en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo las siguientes: *Aquila chrysaetos*, especie no endémica amenazada; *Elgaria kingii ferruginea*, especie no endémica sujeta a protección especial; *Crotalus molossus nigrescens*, especie no endémica sujeta a protección especial y *Crotalus willardisilus*, especie no endémica sujeta a protección especial.

Análisis técnico:

VII. Conforme a la caracterización ambiental que presenta el sitio en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes; así mismo, el solicitante propone medidas preventivas, de remediación y compensación, las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 120 a la 124 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.

En el área del desarrollo del proyecto, se observó la presencia de dos especies de flora y cuatro especies de fauna con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010: Por lo que deberá instrumentarse el programa de rescate y reubicación de especies que se incluye en la Manifestación de Impacto Ambiental.

VIII. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del proyecto, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causarán ni podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IX. Que esta Delegación Federal determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al entorno natural del área de interés; siempre y cuando el solicitante, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, que la Ley que nos ocupa considera como un instrumento de la Política Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

XI. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el solicitante está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *"La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por su desarrollo, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que el solicitante deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen en el Terminó Séptimo de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del proyecto, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5º, incisos O) fracción II y K), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto consistente en la construcción de un aeródromo con una longitud de 780 metros y un ancho de 40 metros. Lo anterior sobre una superficie de 3.381 hectáreas con terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, principalmente con cubierta vegetal del tipo selva baja caducifolia o vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.

Esa superficie está ubicada en el municipio de Tamazula en el estado de Durango.

Características técnicas.- El proyecto consiste en construcción de una aeropista con las siguientes características:

Obra	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Pista de aterrizaje y despegue	18,055.00	1.806
Área de servicios, oficina, almacén	500.00	0.050
Zona de maniobras	1,754.43	0.175
Hangares	300.00	0.030
Otras áreas	13,200.57	1.320
TOTAL	33,810.00	3.381

Ubicación.- La infraestructura del proyecto se localiza en las siguientes coordenadas geográficas en UTM referidas al Datum WGS84 (Datum World Geografic System of 1984):

Vértice	X	Y
1	302711	2,763,172
2	302719	2,763,183
3	302726	2,763,201
4	303472	2,762,982
5	303470	2,762,958
6	303463	2,762,929



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

Conforme a lo manifestado por el solicitante en las Páginas 21 y 22 del Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del proyecto, bajo el cronograma siguiente:

Actividades y plazo	Año uno											
	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Estudios preliminares												
Obtención de documentación legal	x											
Elaboración de documentos MIA y CUSTF		x										
Gestión de permisos en la SEMARNAT			x	x	x							
Fase de Preparación del Sitio												
Verificación topográfica						x						
Extracción y reubicación de flora y fauna							x					
Remoción de la vegetación								x				
Construcción del área de infraestructura y maniobras												
Desmante								x				
Despalme								x				
Remoción y recuperación del suelo fértil								x				
Nivelación									x			
Acondicionamiento y construcción									x			
Señalamientos y seguridad										x	x	
Construcción de la aeropista												
Desmante								x				
Despalme								x				
Trazo y nivelación								x				
Acondicionamiento y construcción									x			
Señalamientos y seguridad										x	x	
Mantenimiento												
Mantenimiento de pista												x
Mantenimiento áreas de infraestructura y maniobras												x
Limpieza y abandono del sitio												
Desmantelamiento del equipo e instalaciones	Estas acciones se realizarán una vez que concluya la vida útil del proyecto estimada en al menos 30 años.											
Limpieza para abandono del sitio												
Restauración ecológica del sitio												

Las actividades principales para cada una de las etapas del proyecto son las siguientes:

A) Preparación del sitio.

a) **Rescate y reubicación de flora y fauna.** La preparación del sitio donde se pretende implementar la aeropista, el área de infraestructura y maniobras requiere de algunas actividades previas de rescate y reubicación de flora y fauna.

b) **Desmante de zonas de construcción.** Adicionalmente se preparará el terreno para el desmante y limpieza, lo cual consiste en cortar o eliminar de los sitios de obra, los árboles, arbustos, hierbas, malezas o cualquier tipo de vegetación comprendida



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

dentro del área del proyecto. Además de remover cualquier otro elemento que signifique un impedimento para realizar los trabajos.

c) Despalme de zonas de construcción. El despalme se refiere a la remoción de las capas superficiales de terreno natural esto con la finalidad de llegar al sustrato rocoso, el suelo fértil podrá ser dispuesto para obras de restauración en una etapa posterior.

d) Nivelación. Consiste en el acomodo de material en la pista y se refiere a los trabajos de reacomodo de material para que existan las mismas elevaciones dentro del área destinada a la ocupación que conforma el proyecto, así como la realización de las tareas de compresión del terreno a fin de propiciar su compactación.

B) Construcción.

a. Acondicionamiento y construcción. Después de realizar los pasos preliminares anteriormente descritos se iniciará la construcción de la aeropista, así como la del área de infraestructura y maniobras. La pista de despegue y aterrizaje contará con 780 metros de longitud por 40 metros de ancho, lo cual cumple con los requisitos mínimos para despegues y aterrizajes.

b. Señalamientos y seguridad. En la tarea aeroportuaria es de suma importancia el uso de señalamientos para la seguridad. En este caso que se utilizarán para las aeronaves, para las personas y para mercancía, con la finalidad de proteger y evitar accidentes a toda costa.

C) Operación y mantenimiento.- El proyecto considera algunas instalaciones sencillas como son la pista de aterrizaje y el área de infraestructura y maniobras. La pista tiene como única función el despegue y aterrizaje de pequeñas aeronaves. En el área de infraestructura y maniobras se pretende establecer las edificaciones necesarias para que la aeropista se encuentre en perfecto funcionamiento, tales como la sala de espera, la zona de administración y algunos hangares.

Los trabajos de mantenimiento que se efectuarán en la aeropista se refieren a: arreglos para el mantenimiento de todas las zonas, arreglos para el mantenimiento del sistema de drenaje, arreglos para el mantenimiento de las frajas de la pista y verificación de las señalizaciones de seguridad y prevención.

D) Abandono del sitio. Se ha calculado un mínimo de 30 años como vida útil. En 2047 se desarrollará y presentará ante la SEMARNAT un Plan de Cierre y Restauración detallado del proyecto, que tendrá como objetivo asegurar que los aspectos asociados al cierre y restauración sean considerados con el suficiente detalle para tomar en cuenta las cuestiones ambientales relacionadas a la restauración y el cierre de proyecto.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de un año para las actividades preliminares y las etapas de preparación del sitio y construcción, más 30 años para la etapas de operación y mantenimiento; el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del mismo, podrán ser revalidados a solicitud del solicitante, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación ni ampliación de ningún tipo de infraestructura en otra superficie, tampoco el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Término Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el solicitante decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al proyecto, podrá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello, y de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El solicitante, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El solicitante, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del proyecto en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el proyecto, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero, por ningún motivo la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el solicitante como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etcétera, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del proyecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el proyecto, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el solicitante, debe instrumentar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del proyecto y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura para las vías generales de comunicación a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el solicitante, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el solicitante deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, antes de que se inicie la ejecución de las obras del proyecto, una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Resolución. El monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de dichas condicionantes, considerando las características del proyecto, los costos materiales, mano de obra, supervisión, etc., así como el valor de la reparación de los daños por el incumplimiento de los mismos o en el caso de algún desastre natural o fortuito. Dicha propuesta será analizada y en su caso, aprobada por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el solicitante, deberá acatar lo señalado en el artículo 53 del Reglamento en cita.

5. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designen las autoridades municipales de Tamazula, Dgo.

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El solicitante, no podrá:

6. Llevar a cabo obras fuera del sitio autorizado. Depositar el material sobrante, producto de sus actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, quemar maleza ni usar herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

7. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

II.- Etapa de preparacion del sitio y construccion.

8. Para las actividades de derribo de arbolado deberá aplicar las mejores técnicas posibles en materia forestal. Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.

9. Implementar un Programa de Conservación para *Tabebuia palmeri* en el Sistema Ambiental del proyecto, este deberá ser presentado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT para su aprobación antes de iniciar los trabajos de preparación del sitio y construcción del aeródromo. Asimismo, al detectar la presencia de especies florísticas o faunísticas, así como sus nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección particularmente en el caso de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

10. El solicitante deberá implementar un Programa Permanente de Seguridad Aeronáutica relacionado con el Peligro Aviario con énfasis en aquellas especies de aves asociadas a las parcelas agrícolas de maíz o avena que se encuentran a una distancia menor a 500 metros del área del proyecto conforme a la información complementaria de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Delegación Federal. Lo anterior, tomando en consideración que según los criterios de seguridad aeronáutica establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional ese tipo de sistemas agrícolas no se consideran compatibles con los aeródromos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

Dicho programa también deberá presentarse ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación.

IV.- Etapa de abandono.

11. El solicitante debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con al menos tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del proyecto, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las aeropista rebasa su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá Implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del proyecto, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- El solicitante deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes anuales, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico, el primer año del plazo iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente.

NOVENO.- Como el proyecto se localiza entre las corrientes de los ríos Acachuané y Tamazula deberá respetar la faja de 10 metros correspondiente a la zona federal de esas dos corrientes y en el caso de que en algún momento fuese necesario ocupar el cauce de alguna de ellas deberá realizar previamente los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-001-006.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del solicitante es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El solicitante, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El solicitante, debe mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, paralo ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al solicitante, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2454/17

de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al C. Joaquín Ojeda Ojeda, en el domicilio señalado ubicado en andador

por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-
Ciudad_delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU17F1274

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'JLCG'JECC'FMCO.

